

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 16 DE FEBRERO DE 1917

NÚMERO 2551

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 15.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 2a, No. 6.

ROSEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdeá.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adquisición y administración de tierras baldías e imbueltas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdeá.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas

Mensaje número de 9 de Febrero de 1917 6679

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 20 de 1917, de 9 de Febrero, por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional 6679

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 28, de 5 de Febrero de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Emilio R. San Luis 6679

Resolución número 31, de 7 de Febrero de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Mamaita Grant 6679

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 5 de 1917, de 7 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático 6679

Resolución número 12, de 7 de Febrero de 1917, recaída a un memorial del señor Julio Francisco 6680

Resolución número 13, de 7 de Febrero de 1917, por la cual se acepta una renuncia 6680

Resolución número 14, de 8 de Febrero de 1917, recaída a un memorial del señor H. S. Tassin 6680

Resolución número 15, de 9 de Febrero de 1917, por la cual no se accede a una solicitud 6680

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 9 de 1917, de 13 de Febrero, por el cual se dictan algunas disposiciones en relación con el cobro del impuesto de lanchas y Semevantes 6680

PROVINCIA DE PANAMA

Distribución de San Carlos

Decreto número 10 de 1917, de 6 de Febrero, por el cual se prohíbe la cría de cerdos en selva 6680

Años etcétera 6681-82

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número—Panamá, Febrero 9 de 1917.

Honorables Diputados:

Teniendo en cuenta que el término fijado en el Decreto número 14 de 27 de Enero próximo pasado, como prórroga de vuestras actuales sesiones extraordinarias, no ha sido suficiente para que consideréis todos los proyectos de leyes que el Poder Ejecutivo ha sometido a vuestra deliberación, he dictado hoy el Decreto número 20 por el cual se prorrogan nuevamente las sesiones extraordinarias de esa Honorable Corporación, hasta el día veintiocho de los corrientes, inclusive, tiempo que juzgo bastante para resolver todos los asuntos recomendados.

Honorables Diputados,

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 20 DE 1917 (de 9 de Febrero)

por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 55 de la Constitución, y

Considerando:

Que está para vencerse el término que se dio por Decreto número 14, de 27 de Enero próximo pasado, sin que la Asamblea Nacional haya podido considerar los varios proyectos de leyes importantes que se le han sometido por el Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo único: Prorrogáse nuevamente las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional hasta el día veintiocho de los corrientes inclusive.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 28

por la cual se concede rebaja de pena al reo Emilio R. San Luis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 5 de 1917.

Emilio R. San Luis, panameño, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de dos meses de arresto, ha solicitado se le rebaje la tercera parte de esa pena, y como de los documentos que acompaña se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que ayer cumplió las dos terceras partes de su condena, se dispone concederle la rebaja que solicita y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 31

por la cual se concede rebaja de pena a la reo Mamaita Grant.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 7 de 1917.

La reo del delito de homicidio, Mamaita Grant, jamaicana, solicita se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de la pena de seis años de presidio a que fue condenada, y como en la documentación que acompaña a su solicitud está comprobado que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que hoy cumple las dos terceras partes de esa pena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 5 DE 1917 (de 7 de Febrero)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que está al expirar el nombramiento hecho en el señor doctor Belisario Porras para representar a la República de Panamá como miembro de la Corte Permanente de Arbitraje establecida en La Haya, nombramiento que se hizo el 18 de Marzo de 1911, por un período de seis años, de acuerdo con el artículo 44 de la Convención celebrada por la segunda Conferencia de Paz.

Decreta:

Artículo único. Nombrase al mismo doctor Belisario Porras, por un nuevo período de seis años, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje establecida en La Haya por la Convención de 25 de Julio de 1889.

para el arreglo pacifico de las cuestiones internacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de Febrero de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 12

recada a un memorial del señor Julio Francisco.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 12.—Panamá, Febrero 7 de 1917.

En el memorial que antecede manifiesta el señor Julio Francisco, ciudadano chino, vecino del Distrito de Toté, que su hijo Joaquín, de diez y seis años de edad aproximadamente, nació en el Distrito de Remedios, que la madre de dicho joven, la señora Concepción Pineda, es natural de la República de Panamá y verina del Distrito de San Félix; que cuando el expresado hijo cumplió cinco años, lo mandó a Tientsin, ciudad de la Gran China, con el objeto de educarlo; que tanto su hijo como el de su madre, y en consecuencia solicita esta Secretaría que, en vista de la declaración y de la partida de bautismo que acompaña, se le extienda un certificado de panameño que le otorgue el título de hijo de la patria.

Para resolver se considera:

Que si bien los documentos presentados son auténticos y legales, la experiencia tiene demostrado que personas comprendidas en las leyes de inmigración prohibida, se valen para entrar al país, de documentos aparentemente ajustados a la ley, pero que no les pertenecen; por lo que es difícil convenirse de si la partida de bautismo y la declaración en cuestión corresponden efectivamente a la persona que se dice desea regresar al país.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Manifestar al memorialista que su hijo debe comprobar su identidad ante las autoridades del lugar en donde se encuentra actualmente, y obtener del Consulado de Panamá en Hong Kong que autentique los documentos de identificación personal de dicho menor, y que remita toda la documentación junto con dos fotografías a esta Secretaría para resolver definitivamente el asunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 13

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 13.—Panamá, Febrero 7 de 1917.

Viso el carácter de irrevocable de la renuncia anterior, presentada a este Despacho por el Cancellero del Consulado General de Panamá en Kingston.

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia y dar las gracias al dimiteñte, señor Alfredo Fernández, por los servicios prestados al país en el desempeño del cargo que renuncia.

Comuníquese y publíquese previo registro.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 14

recada a un memorial del señor H. S. Tasón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 14.—Panamá, Febrero 8 de 1917.

El señor H. S. Tasón, comerciante chino, vecino de esta ciudad, en memorial dirigido a esta Secretaría, manifiesta que el chino Carlos Muián, quien vino de tránsito por esta ciudad de paso para Guayaquil, no pudo ser recibido en aquella República; por consiguiente ha emprendido viaje de regreso para este lugar a fin de seguir camino para la China o para Jamaica; que el citado Muián debe llegar en el vapor "Araya", y en consecuencia solicita que se le permita desembarcar en Balboa y pasar por el istmo, comprometiéndose a que Muián saldrá del territorio de la República por el primer vapor que siga para la China o Jamaica.

Teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 50 de 1913 y el artículo 23 del Decreto número 41 de 1913, que regulan el tránsito de los asiáticos por el istmo,

Se resuelve:

El chino Carlos Muián puede pasar por el territorio de la República debiendo quedar por el tiempo que permanezca en el bajo la vigilancia inmediata del Gobernador de esta Provincia, y proseguir su viaje por el primer vapor que salga para la China o Jamaica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 15

por la cual no se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 15.—Panamá, Febrero 9 de 1917.

En memorial dirigido a esta Secretaría los asiáticos Yung Lay Chong Yik Tong, San Chan y Chai Fat, manifiestan que, estando domiciliados en esta ciudad conforme a la Ley 50 de 1913, estiman que, de acuerdo con el Artículo 37 del Código Civil, sus esposas deben seguir su domicilio, por cuya razón creen que ellas tienen perfecto derecho a entrar al país para vivir al lado de sus respectivos cónyuges. Exponen los memorialistas que, por más restrictiva que haya sido la ley respecto a la inmigración de su raza, es inconcebible sostener que al concedérsele el derecho de domicilio a un individuo, se le haya querido aislar de sus relaciones naturales, lo que sería un delito contra el derecho natural; y en vista de ello, solicitan que el Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, dicte una Resolución declarando que los chinos que conforme a la ley tienen su domicilio en la República, pueden traer a su lado a sus respectivas esposas legítimas.

Para resolver se considera:

1.º.—Que como la Ley 50 de 1913 se refiere, en sentido general, a las per-

sonas de raza china, siria y turca, se entiende, desde luego, que están sujetas a las prohibiciones de dicha ley tanto las del sexo femenino como las del sexo masculino, de acuerdo con el Artículo 33 del Código Civil vigente que dice así: "Las palabras hombre, persona, niño, adulto, y otras semejantes que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderá que comprenden ambos sexos, en las disposiciones de las leyes, a menos que por la naturaleza de la disposición o el contexto se limiten manifiestamente a uno solo".

2.º.—Que los artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley establecieron que podían permanecer en el territorio de la República los extranjeros de las razas china, siria y turca que se encontraban en el antes de la sanción de dicha ley, siempre que concuerdaran personalmente a registrarse.

3.º.—Que si bien es verdad que el Código Civil vigente, en su Artículo 57, establece que, "la mujer casada sigue el domicilio de su marido", no es menos cierto que la Ley 50 de 1913, ley de orden público y social, es posterior a dicha ley; y que la Ley 57 de 1917 reformatoria del mismo Código Civil, establece, en sus artículos 2º y 3º, que "la ley posterior prevalece sobre la anterior" y que "no subsiste una disposición legal por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores"; y, en su artículo 19, que "las leyes que por motivos de moralidad, salubridad y utilidad públicas, restrinjan derechos amparados por una ley anterior, tienen efecto general inmediato".

4.º.—Que los Decretos números 23 de 1904 y 74 de 1907, que eran los que permitían la entrada a la República a los hijos menores y a las esposas de los chinos domiciliados, fueron derogados debido a los abusos a que se prestaban.

5.º.—Que en la actualidad no hay disposición alguna que faculte a esta Cancillería para expedir permisos a favor de las esposas e hijos menores de los chinos domiciliados en el país, para que puedan ingresar a él; y que, en esas circunstancias, este Despacho no puede hacer otra cosa que dictar fallo de acuerdo con la legislación vigente y los precedentes establecidos, sin entrar en consideraciones del derecho natural a que se refieren los peticionarios.

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud contenida en el memorial de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 3 DE 1917

(de 13 de Febrero)

por el cual se dictan algunas disposiciones en relación con el cobro del impuesto de inmuebles y semovientes.

El Presidente de la República.

Considerando:

Que en algunos Distritos no se han reunido las Juntas Calificadoras de la Propiedad que deben formar los Catastros de inmuebles y semovientes y que ya es tiempo de efectuar el cobro de los referidos impuestos.

Decreta:

Artículo 1.º.—En los Distritos donde no se hayan formado los Catastros para el cobro de los impuestos de inmuebles y semovientes en el presente año se efectuará la recaudación de acuerdo con los Catastros del año anterior.

Artículo 2.º.—Las cuotas anuales que no excedan de diez baiboa se pagarán íntegras durante el primer semestre. Las excedentes de la expresada suma deberán ser pagadas por cuatrimestres adelantados.

Artículo 3.º.—Se entenderá que hay lugar a recargo del Impuesto y a ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 3.º de 1911 cuando hayan transcurrido los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 4.º.—A los interesados queda a salvo el derecho a reclamar sobre el valor del Impuesto de conformidad con el artículo 11 de la mencionada ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Provincia de Panamá

DISTRITO DE SAN CARLOS

DECRETO NUMERO 6 DE 1917

(de 6 de Febrero)

por el cual se prohíbe la cría de cerdos en soltura.

El Alcalde del Distrito,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

1.º. Que el bienestar de los pueblos rurales como San Carlos, depende esencialmente del desarrollo y buen éxito de la agricultura;

2.º. Que aunque sea costumbre en el Distrito criar puercos en soltura desde época remota, la práctica ha demostrado que tal costumbre es un obstáculo infranqueable para la industria agrícola, que será en lo porvenir base de la prosperidad nacional;

3.º. Que si bien es cierto que la cría de cerdos es industria importante y productiva, no lo es menos la agricultura y que para proteger ambas industrias, conciliando así sus recíprocos intereses, debe establecerse un justo medio que haga desaparecer el conflicto que ha suscitado siempre controversias enojosas en el seno de la comunidad;

4.º. Que los vecinos más connotados del Distrito, agricultores y criadores todos, convencidos de la experiencia de que se ha hecho mérito, e interesados como están en propender al bienestar de la comunidad, han solicitado expresamente se prohiba la cría de puercos en soltura y se señale la zona en que deba permitirse libremente;

5.º. Que la voluntad expresada por los connotados más conspicuos del Distrito está en relación con el que por el Legislador, desde luego que el Código de Policía (Resolución número 15 de 1909), que autoriza a los Gobernadores para señalar los lugares en donde puede criarse puercos en soltura, demuestra que para hacer tal cosa es necesario permiso expreso;

6.º. Que el infrascrito Alcalde en cargo del Despacho, abundando en

los mismos propósitos del vecindario y animado por otra parte del deseo de ser útil al pueblo cuyos intereses se le han confiado.

Decreto:

Artículo 10. Prohíbese la cría de cerdos en soñura, en todos aquellos lugares que no queden comprendidos dentro de la zona que se marca a continuación: esto es, tomando como base una línea imaginaria que pasando por las cumbres de los cerros "Valle Chiquito" y "Picacho," corte los ríos "María" y "Antón," y a partir de esa línea y del curso de los ríos expresados, aguas arriba hasta el nacimiento de ellos.

Artículo 20. Los cerdos de cría que no sean conducidos a la zona señalada por este Decreto serán mantenidos en cercos, a sogas o en pastoreo, de manera que siempre estén sujetos y no puedan causar daños en los potreros, fincas agrícolas y latifundios y sementales.

Artículo 30. Los cerdos que se mantengan en las poblaciones, ya sea en cercos, corrales o en sogas y que por cualquier evento se salgan de su encierro y causen daños en la propiedad, el Alcalde o el Corregidor ordenará a sus respectivos dueños que los recojan y los tengan en completa seguridad. En caso de reincidencia, las mismas autoridades comprobando el hecho, procederán a matarlos inmediatamente y darán aviso de ello a sus dueños para que éstos pasen a recogerlos si lo tuvieran a bien.

Artículo 40. Los criadores que contravinieren a las disposiciones que preceden, serán requeridos a petición de parte interesada por la primera autoridad política del Distrito para obligar a los dueños de los animales dañinos a impedir que continúen los daños. Hecha esta requisitoria por el Alcalde y repetidos los daños, el interesado o dueño de la propiedad rural, previa comprobación de dichos daños ante el expresado Alcalde, procederá de hecho a matar los animales que hayan causado el daño, sin responsabilidad alguna.

Esto fuera del poblado.

Artículo 50. Este Decreto surtirá sus efectos sesenta días después de su publicación en la "Gaceta Oficial" y al cual se le dará publicidad por bando y por cartiles fijados en los lugares públicos más concurridos del Distrito. Púese este Decreto al señor Gobernador de la Provincia para su aprobación.

El Alcalde, Alberto Richard.

El Secretario, Liberato Peña.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, 9 de Febrero de 1917.

Aprobado.

El Gobernador.

Pedro A. Díaz.

El Secretario, Marcial Navarro.

AVISOS OFICIALES**AVISO OFICIAL**

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardá.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Roberto Martínez L. ha solicitado para su mandante Florencio Bonilla, la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chepo, de diez hectáreas de extensión y denominado "Margarita", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En nombre y representación del señor Florencio Bonilla, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Chepo, pido a usted para mi mandante, la adjudicación a título gratuito de diez hectáreas de terreno baldío ubicado en Chepo, y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, predio de Carlos Carbone; Sur y Este, río Mamón; y al Oeste, Zanja del Espinal. El terreno descrito es de los que la ley sobre la materia permite su adjudicación, y no perjudica a tercero. Fundo mi solicitud en el artículo 25 de la Ley 20 de Tierras en vigencia, por ser panameño, padre de familia y no poseer tierras por ningún título, como lo acredito con tres declaraciones legalmente tomadas ante autoridad competente. El terreno se denominará "Margarita".

Soy de usted atento y seguro servidor.

Roberto Martínez L.

Panamá, Diciembre 15 de 1916.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento al artículo 43 de la Ley 20 de 1913, para que el que se considere lesionado con la presente solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las tres de la tarde, de hoy primero de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Roberto Martínez L. ha solicitado para su mandante Manuel Antonio Sousa, la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chepo, de diez hectáreas de extensión y llamado "Ceiba", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Respetuosamente pido a usted se sirva adjudicar a mi mandante señor Manuel Antonio Sousa, vecino del Distrito de Chepo, un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión poco más o menos, ubicado en Chepo y conocido con el nombre de la "Ceiba", el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, predio denominado "Santa Rita", de propiedad de la señora Dolores Carrillo, por el Sur,

el río Mamón; por el Este y Oeste, predio del señor Francisco García. El globo de terreno así descrito, no contiene ninguna de las sustancias previstas en el artículo 91 de la ley sobre la materia, ni Decretos ejecutivos; así como tampoco perjudica a tercero su adjudicación, como lo comprobé más adelante con declaraciones legalmente rendidas. Fundo mi solicitud en el artículo 25 de la Ley 20 de Tierras en vigencia, por ser mi mandante, panameño, agricultor y padre de familia.

Soy de usted atento y seguro servidor.

Roberto Martínez L.

Panamá, Diciembre 11 de 1916.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento al artículo 43 de la Ley 20 de 1913, para que el que se considere lesionado con dicha solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las tres de la tarde, de hoy primero de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Antonio Arenas ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Arraiján, de diez hectáreas de extensión, denominada "Covadonga", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Suplico a usted se sirva adjudicar-me a título gratuito, un lote de terreno de una extensión de diez hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Norte, con finca de Félix Martínez; Sur, camino nuevo de La Chorrera; Este, terreno de Eugenio Blanco; y Oeste, terreno de Clemente Valderrama.

Este terreno lo denominaré "Covadonga".

Adjunto al presente, tres declaraciones con las cuales compruebo que dicho terreno es baldío, que está cultivado en su mayor parte, que con su adjudicación no se perjudica a tercero, que no se encuentra entre los que la Ley al respecto determina como inadjudicables y que soy acreedor a la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913.

Soy mayor de edad, casado, agricultor, natural de España y vecino del Distrito de Arraiján.

Panamá, Enero 27 de 1917.

Antonio Arenas.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en

lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la presente solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana, de hoy seis de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 2

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, de Colón.

Hace saber:

Que el señor Daniel Varela ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías.

E. S. D.

Yo, Daniel Varela, colombiano, agricultor, padre de familia, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, mayor de edad y de tránsito en esta ciudad, pido se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, el cual está situado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, y dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, con Quebrada del Medio; por el Sur, terrenos baldíos, por el Este, con la Quebrada Nisperal, y por el Oeste, terrenos de propiedad del señor Pablo Morales. Para comprobar a usted que el terreno que solicito es libre y no tiene dueño conocido, ni yacimientos de sal ni minas, ni maderas y que yo no poseo terrenos en el territorio de la República por ningún título, le acompaño tres declaraciones tomadas ante el Juez Primero de este Circuito. Espero que usted se sirva darme la tramitación correspondiente a esta solicitud.

Colón, Enero 30 de 1917.

A ruegos de Daniel Varela, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Roberto Ayarza.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40, del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para el que se crea lesionado en sus derechos lo haga valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho de la Administración de Tierras, a las tres y una de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs.—1

6882

GACETA OFICIAL

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor William Murray, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Cativá, de este Distrito, por medio de un memorial que a la letra dice:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, William Murray, jamaicano, casado, mayor de edad, agricultor y vecino de esta ciudad, ocurro ante usted, solicitándole la adjudicación gratuita y con título de plena propiedad, de un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión; dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado En Dios Confío, como lo seguí denominando en adelante; el terreno que solicito está situado en el Corregimiento de Cativá, jurisdicción de este Distrito, y se encuentra alludado así: Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, el lago de Gatón, (nivel de cien pies); por el Este y Oeste, terrenos baldíos; el terreno que solicito es de los adjudicables, pues en él no se encuentran maderas de tates, yacimientos de sal, ni minas. Para comprobar lo antes dicho, adjunto a usted tres declaraciones tomadas ante el Juez Primero de este Circuito. Sirvase, pues, señor Administrador, darle la tramitación correspondiente a mi solicitud por ser fundada en ley.

Coclé, Enero 30 de 1917.

William Murray.”

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles y ordenase su publicación en la “Gaceta Oficial”, para notificar al público de esta solicitud, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a este Despacho a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy treintuno de Enero de mil novecientos diez y siete, a las dos de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Aurelio Valverde N. como apoderado legal del señor Manuel Arjona, ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

Como apoderado del señor Manuel Arjona, mayor de edad, panameño y vecino del Distrito de Pesé, solicito para él, de esa Administración, que le sea adjudicado gratuitamente un globo de terreno indultado de diez

hectáreas de superficie en jurisdicción del Distrito de Pesé, denominada “La Prieta”, con estos linderos: Norte, quebrada denominada “La Tasca”; Sur, camino que conduce de Pesé a Océ; Este, camino de la Candelaria a la Trinidad y Oeste, camino de Rafael Pimentel a la Trinidad. Fundase esta solicitud en el Artículo 25 de la Ley 20 de 1913. Adjunto los documentos que la justifican y ruego al señor Administrador le dé acogida y la tramitación legal de la ley.

Chitré, Febrero 6 de 1917.

Aurelio Valverde N.”

Para dar cumplimiento al Artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Febrero de 1917, a las nueve y media de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Tereso Gómez ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Tereso Gómez, natural y vecino de Oajaca, comprensión de este Distrito, en uso del derecho que como panameño me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted la adjudicación en forma gratuita y permanente del lote de terreno que poseo cultivado en el mismo lugar de Oajaca, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, finca Bismarck de propiedad del señor Arturo Kohpche; por el Sur, finca del señor Pablo Vargas; por el Este, montes que se dicen de José de la Cruz Chirú, y por el Oeste, predio del mismo señor Pablo Vargas. La finca en referencia la denominaré “La Tigre” y el terreno que pido es adjudicable según comparece a usted con las declaraciones recibidas en el mismo Despacho a su digno cargo.

Penonomé, 30 de Septiembre de 1916.

A ruegos de Tereso Gómez que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Bernardo Conte F.”

Y para anunciar al público esta solicitud, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito y se remitirá una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación en la “Gaceta Oficial”.

Fijado a las diez de la mañana del día veintidós de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Simeón Guardia, pa-

nameño y de esta naturaleza y vecindad, ha solicitado de este Despacho la adjudicación, en plena propiedad de un lote de terreno, cuya solicitud es del tenor siguiente:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Simeón Guardia, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, de acuerdo con el derecho que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1914 (sic), solicito de usted la adjudicación gratuita de cinco hectáreas de terreno en el lugar de “Aguja Fria”, de esta jurisdicción y con estos linderos: Por el Norte, camino real que pasa al Rosario y a otros lugares; por el Sur, sabanas; por el Este, sabanas y por el Oeste, río Honda. Estoy dispuesto a pagar el escudo que resultare si así sucediere después de hecha la mensura. Acompaño al presente escrito los comprobantes necesarios.

Penonomé, Enero 2 de 1917.

A ruegos de Simeón Guardia, que dice no sabe firmar.

R. de la Guardia y G.”

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo legal a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

Fijado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Félix Trujillo, panameño, natural de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud dice así:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Como ciudadano panameño dedicado a la agricultura, hago uso del derecho que el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 otorga para solicitar ante usted, con el debido respeto, en mi propio nombre, la adjudicación gratuita y en plena propiedad, de cinco (5) hectáreas de terreno en el lugar denominado “La Loma”, jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, con los siguientes linderos: Por el Norte, cerro de Baudilio Creteno; por el Sur, cerro de José Evaristo Betancourt; Este, una loma, y por el Oeste, una finca de Polirapo Gálvez. El terreno que solicito no está comprendido en las prohibiciones que determina la Ley ni los Decretos que la reclamantan. Acompaño a mi solicitud en tres (3) fojas útiles el comprobante de la Ley, expedido por el señor Alcalde Municipal de Antón.

Penonomé, Enero 2 de 1917.

Rozado por Félix Trujillo, que no sabe firmar.

Domingo J. González.”

Y para que el que se crea lesionado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fi-

ja el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la “Gaceta Oficial”.

Fijado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Manuel de J. Gutiérrez, natural de Colombia y vecino de este Distrito, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno indultado, cuya petición dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo, Manuel de J. Gutiérrez, mayor de edad, casado, ciudadano panameño y de esta vecindad, en ejercicio del derecho que me conceden los artículos 25 y 28 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted que previos los trámites legales se me conceda el dominio, pleno de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, situado en jurisdicción de este Distrito y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de esta ciudad a Antón; Sur, finca de Daniel George J., camino real de por medio; Este, finca de Abelardo Carles, y Oeste, propiedad de Lorenzo Vargas, Luis Pérez e Ignacio Calderón.

Penonomé, 27 de Septiembre de 1916.

M. J. Gutiérrez.”

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo hábil a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

Fijado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traspasan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.